

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entrecruce,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley declarando abierto en un capítulo adicional el vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª "Ministerio de Marina", un crédito equivalente al importe de las cantidades que haga efectivas al Tesoro público español el Gobierno de la República Argentina, como producto de la venta de los contratorpederos "Churruca" y "Alcalá Galiano". Páginas 938 y 939.

Otro ídem cediendo gratuitamente en usufructo, por tiempo indefinido para los servicios de los Institutos Rubio y Príncipe de Asturias, la parcela de terreno de la finca del Estado denominada "La Florida", sita en esta Corte.—Página 939.

Ministerio de Estado.

Real decreto autorizando en España el uso de las insignias de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced.—Página 939.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir, sin las formalidades de subasta o concurso, por el precio de 40.000 pesetas, la casa número 6 de la Plaza Mayor, de Guadalajara.—Página 939.

Otro nombrando, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de Rentas públicas, a D. Miguel García Ponte, Delegado de Hacienda en Barcelona. Página 939.

Otro ídem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona a don

José Vázquez Lasarte, que lo es en la de Valencia.—Página 939.

Otro ídem id. id. en la de Valencia a D. Pascual Abad Cascajares, que lo es en la de Granada.—Página 939.

Otro ídem id. id. en la de Granada a D. José Fagoaga y Collazo, que lo es en la de Palencia.—Página 939.

Otro ídem id. id. en la de Palencia a D. Alejandro Font y Mendoza, que lo es en la de Logroño.—Página 939.

Otro ídem id. id. en la de Logroño a D. Baldomero Campos González, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 939.

Otro ídem Interecotor de Hacienda de la provincia de Guadalajara a don Modesto Sánchez Ortiz, que lo es de la de Murcia.—Páginas 939 y 940.

Otros fijando en las cantidades que se indican las cifras relativas de los negocios en España de las Compañías extranjeras que se mencionan. Página 940.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos promoviendo al empleo de Jefes del Cuerpo de Telégrafos, con los sueldos de 12.600 y 11.000 pesetas, respectivamente, a los señores que se mencionan.—Páginas 940 a 942.

Otro nombrando Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Santos Arán y San Agustín, Inspector general de Higiene pecuaria.—Página 942.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Consejero del Real Consejo de Sanidad ha presentado D. Luis Pasarón y San Martín.—Página 942.

Otro nombrando Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. José Martínez de Velasco.—Página 942.

Otro disponiendo cesen como Consejeros del Real Consejo de Sanidad los señores que se indican.—Página 942.

Otros concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Páginas 942 y 943.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular nombrado miembro de la Asamblea Nacional a don Mariano de Silva Carrajal, Marqués de Santa Cruz, de Villazor y del Viso, Decano de la Diputación de la Grandeza.—Página 943.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que el programa que ha de regir en el ségundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, sea el mismo que fué aprobado por Real orden de 24 de Septiembre de 1926.—Página 943.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el fegreso en Inválidos al Teniente de Asesinato D. Agustín Hurtado Jimeno.—Página 943.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden admitiendo a D. Pedro Cifuentes la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de exámenes a plazas de alumnos internos de la Beneficencia general, y nombrando en su lugar a D. Manuel Arredondo.—Página 943.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero tercero Alfredo Herranz García.—Páginas 943 y 944.

Otra ídem id. a D. Juan Manuel Moreno Linares, Oficial tercero de Correos.—Página 944.

Otra nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a don Leónimo Nieto López.—Página 944.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo en la forma que se indica expedientes incoados por los señores que se mencionan.—Páginas 944 y 945.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito promovido por doña Encarnación Menéndez Miran,

da, contra la Real orden de este Ministerio de 4 de Enero de 1926.—Página 945.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador de agua de disco "Perfec".—Páginas 945 y 946.

Otra ídem íd. de energía eléctrica para corriente trifásica con hilo neutro, modelo "D. U."—Página 946.

Otra sobre apertura y cierre de las peluquerías de Marín y Pontevedra, en cumplimiento de la ley de Jornada mercantil.—Páginas 946 y 947.

Otras concediendo autorización para celebrar un mercado dominical en los puntos que se indican.—Páginas 947 a 950.

Otra relativa a la forma de verificar la inspección de automóviles, verificación de contadores y comprobación de pesas y medidas.—Página 950.

Otra confirmando la excepción concedida por el Reglamento del descanso dominical a los trabajos de almacenamiento, venta, manipulación y facturación de pescado fresco y cualquiera otros relacionados con la pesca después de la descarga en puerto.—Página 950.

Otra nombrando a D. Lucio E. Rodríguez Vivero Inspector provincial del Trabajo en Albacete.—Página 950.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Página 951.

Otra concediendo a D. Herminio Martínez Pedreño un mes de prórroga

para posesionarse de su destino.—Página 951.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero auxiliar con destino en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 952.

Ídem íd. íd. tres plazas de Oficial de Correos, con destino en la zona española de Protectorado en Marruecos.—Página 952.

Ídem íd. íd. cuatro plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, con destino en la misma zona.—Página 952.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuesta del mes de Octubre de 1927.—Declarando firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que se insertan, rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.—Página 952.

Consejo Nacional de Combustibles.—Anunciando haber sido ingresadas por los productores de carbón nacional en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que figuran en la relación que se inserta, y que representan as compensaciones correspondientes al mes de Mayo de 1926.—Página 956.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al soldado del Tercio José Ramos García, por haber sido declarado inútil para el servicio.—Página 958.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 958.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando hallarse vacantes las Intervenciones de Jofos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 960.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Jiménez Ruiz, Ingeniero Jefe del Cuerpo Montes, Jefe del Distrito forestal de Palencia.—Página 960.

Concediendo a los opositores para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes, y a los cuales les falta completar la documentación que se indica, un plazo que expirará el día 20 a las doce del día, para que puedan presentarla en debida forma.—Página 960.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Enero último, número 88, dictado en ejecución del de 25 de Mayo anterior, autoriza al Ministerio de Marina para disponer la construcción de dos contratorpederos del mismo tipo que los dos cedidos a la República Argentina, y consecuente con lo prevenido al disponer la cesión, ratifica la condición de que se aplique al pago de dichos buques, cuya construcción ha de llevarse a cabo por la Sociedad Española de Construcción Naval, la cantidad

que en definitiva abone el Gobierno del expresado país por la venta de los contratorpederos "Churruca" y "Alcalá Galiano", estableciendo en el artículo 5.º que la diferencia entre la aludida cantidad y la que resulte como coste de los dos nuevos buques a construir, determinando éste en la forma que se expresa en el artículo 4.º del citado Real decreto de 4 del mes último, ha de ser atendida con cargo al concepto "Nuevas construcciones" del presupuesto extraordinario, de donde resulta de modo implícito que con imputación al ordinario, con cargo al cual fueron casi en su integridad costeados los que se trata de sustituir, habrá de ser satisfecho el importe de la construcción de los dos nuevos contratorpederos hasta la cifra que alcance el importe de la venta de los dos buques cedidos a la República Argentina.

A tal efecto, es indispensable arbitrar en el presupuesto ordinario el oportuno crédito, motivo por el cual el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 259.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara abierto en un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Marina", un crédito equivalente al importe de las cantidades ya abonadas y al de las que en lo sucesivo haga efectivas al Tesoro público español el Gobierno de la República Argentina, como producto de la venta de los contratorpederos "Churruca" y "Alcalá Galiano", destinándose expresamente este crédito a la construcción de dos contratorpederos del mismo tipo que sustituyan a los enajenados, en armonía con los preceptos del artículo 5.º del Real decreto

de 26 de Mayo de 1927. La parte del expresado crédito que no haya podido ser invertida en fin del actual ejercicio económico se transferirá al subsiguiente, hasta la terminación del servicio.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 260.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente en usufructo, por tiempo indefinido, para los servicios de los Institutos Rubió y Príncipe de Asturias, la parcela de terreno de la finca del Estado denominada "La Florida", sita en esta Corte, que fué cedida con el mismo destino, pero con carácter temporal, al primero de los citados Institutos por Real orden de 30 de Septiembre de 1907.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: La Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, genuinamente española, pues fué fundada en 1218 por el glorioso Monarca aragonés D. Jaime I el Conquistador, que le concedió el uso de la insignia que aún hoy ostenta, ha brillado constantemente en la Historia de España, distinguiéndose no sólo en la redención de cautivos, en la cual tan altos ejemplos dió de cristiana caridad, sino por sus hazañas militares. Estimando conveniente que perdure el recuerdo de tan señalados servicios a la Patria y a la Religión Católica, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 261.

Vengo en autorizar el uso en España de las insignias de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 262.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir sin las formalidades de subasta o concurso, por el precio de 40.000 pesetas, la casa número 6 de la plaza Mayor de Guadalupe (Cáceres), situada dentro del recinto del Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, declarado Monumento nacional por Real orden de 1.º de Marzo de 1872.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 263.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de Rentas públicas, a D. Miguel García Ponte, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 264.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona a D. José Vázquez Lasarte, que lo es en la de Valencia.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 265.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia a D. Pascual Abad Cascajares, que lo es en la de Granada.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 266.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada a D. José Fagoaga y Collazo, que lo es en la de Palencia.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 267.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia a D. Alejandro Font y Mendoza, que lo es en la de Logroño.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 268.

De conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el 10 de Mi Real decreto de 18 de Diciembre de 1924 y el 37 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño a D. Baldomero Campos González, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito al Tribunal Económico-administrativo Central.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 269.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Guadalajara, con la categoría

ría de Jefe de Administración de primera clase, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Modesto Sánchez Ortiz, que lo es de la de Murcia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELO.

Núm. 270.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en uno nueve décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la vida "L'Abeille", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Enero de 1922.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELO.

Núm. 271.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado se fija en tres veinticinco centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra los accidentes "L'Abeille", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELO.

Núm. 272.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 2 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra incendios "L'Abeille", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 273.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, en una de las plazas creadas por Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), a D. Narciso Martínez y González, que ocupa el primer puesto en la escala de los Inspectores en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto antes citado y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 274.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, en una de las plazas creadas por Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), a D. José Pérez de Saldedo y de las Doblás, que ocupa el primer puesto en la escala de los Inspectores en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto antes citado y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 275.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, en una de las plazas creadas por Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), a D. Trino Esplá y Visconti, que ocupa el primer puesto en la escala de los Inspectores en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto antes citado y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 276.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, en una de las plazas creadas por Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), a D. Antonio Nieto Gil, que ocupa el primer puesto en la escala de los Inspectores en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto antes citado y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 277.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, en una de las plazas creadas por Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), a D. José Gutiérrez y Gillis, que ocupa el primer puesto en la escala de los Inspectores en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto antes citado y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 278.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en una de las plazas creadas por Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), a D. Gabriel Leyda y Pedro, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto antes citado y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 279.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en una de las plazas creadas por Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), a D. Antonio Alcobér y Maspons, que ocupa el pri-

mer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto antes citado y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 280.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en una de las plazas creadas por Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), a D. Aniceto Guarás y Molinero, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto antes citado y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del día 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 281.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en una de las plazas creadas por Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), a D. Fernando Marimón y Olivares, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto antes citado y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del día 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 282.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en una de las plazas creadas por Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), a D. Jerónimo Rodríguez y Sever, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto antes citado y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 283.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. Narciso Martínez y González, que lo desempeñaba, a D. Angel García y Fernández, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso, y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto de 14 de Diciembre último y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 284.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. José Pérez de Salcedo y de las Doblás, que lo desempeñaba, a D. Francisco Montilla y Cabellos de Oropesa, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso, y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15) y Real or-

den de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 285.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. Trino Espiá y Visconti, que lo desempeñaba, a D. Pedro Granero y Xipell, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso, y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15) y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 286.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de don Antonio Nieto y Gil, que lo desempeñaba, a D. Jacinto Soriano y Esteve, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15) y Real orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 287.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de

Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de don José Gutiérrez y Gillis, que lo desempeñaba, a D. Benito Fernández y Amor, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Real decreto de 14 de Diciembre último y Real orden del 2 de Enero próximo pasado (GACETA del 4).

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 288.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Dalmacio García Izcara, a don Santos Arán y San Agustín, Inspector general de Higiene Pecuaria, como comprendido en el artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, modificado por Mi Decreto de 12 de Abril de 1927.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 289.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero del Real Consejo de Sanidad me ha presentado D. Luis Pasarón y San Martín, Oficial letrado del Consejo de Estado.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 290.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. José Martínez de Velasco, Oficial letrado

del Consejo de Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Mi Decreto de 12 de Abril de 1927.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 291.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer cesen como Consejeros del Real Consejo de Sanidad D. Francisco Carmona y Camón y D. Juan de Castro y Valero, Presidentes de las Juntas directivas de los Colegios Médico y Veterinario de Madrid, respectivamente, por haber dimitido el cargo en virtud del cual ostentaban dicha representación.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 292.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Federico Berger Mayerle, súbdito alemán, soldado del Tercio.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 293.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Federico P. Albrecht Tetzner, súbdito checo-eslovaco.

Artículo 2.º Esta concesión no

producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 294.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Reginaldo Truelove Folch, súbdito inglés.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 295.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Mauricio Fernando Hugo Heusch Pommerau, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 170.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de

esta Presidencia núm. 1.567, de 12 de Septiembre último (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Excmo. Sr. D. Mariano de Silva Carvajal, Marqués de Santa Cruz, de Villazor y del Viso, Decano de la Diputación de la Grandeza, por serle de aplicación los preceptos de la norma cuarta del artículo 16 y el artículo 19 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 7 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 149.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el programa que ha de regir para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura convocadas por Real decreto de 2 de Enero próximo pasado, sea el mismo que fué aprobado por Real orden de 24 de Septiembre de 1926, publicado en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y en la del 2 de Octubre siguiente, en la que se rectificó una omisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Cultos y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 18.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Teniente de Infantería don Agustín Hurtado Jiménez, de reemplazo por herido, con residencia en la indicada región, en justificación de su

derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 19 de Noviembre de 1924, con ocasión de la retirada de Xerula (Tetuán), ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (Diario Oficial número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 6 de Febrero de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 123.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), atendiendo las razones en que está fundada, ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de exámenes a plazas de Alumnos internos de la Beneficencia general ha presentado el Decano-Jefe del Cuerpo, D. Pedro Cifuentes, y nombrar para dicho puesto al Médico, número 2 del mismo Cuerpo, D. Manuel Arredondo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Núm. 124.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero tercero Alfredo Herranz García, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Madrid, de

biendo contarse desde el día 25 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y de Hacienda.

Núm. 125.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Cazorra (Jaén), D. Juan Manuel Moreno Linares, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

El Director general,
TAFELI.

Núm. 126.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 1.º del actual mes y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Jerónimo Nieto López, que lo es de segunda, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Victoriano Ben Lago.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 178.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de esa Dirección general, por doña Elidia Enríquez Crespo, D. José Sánchez Calo, D. Manuel Antonio Cordeiro y D. Manuel Narciso Peinado Gómez, y de instancias elevadas por D. Jesús Castro López, D. Manuel López García, don Rogelio Rama Muñio y D. Fausto Pardo y Pardo, en pretensión de que se les incluya en la lista única: a unos, en vacantes por fallecimiento, y a otros, en las que quedaron sin adjudicar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios opositores a Escuelas Nacionales, alguno procedente de las celebradas en el año 1923, y otros de las de 1925, aprobados, según ellos, sin plazas, solicitan se les considere con derecho a ellas.

Doña Elidia Enríquez Crespo, de las de 1923, pretende basar su derecho en la Real orden de 25 de Febrero último, ya que la opositora doña Victoriana Ponza falleció antes de posesionarse, petición que es igual a las que formuló con anterioridad, todas ellas desestimadas y, además, que la citada Real orden no puede, en manera alguna, serle de aplicación, pues las citadas disposiciones se hallan completamente terminadas y colocados todos los que en ellas tomaron parte.

Otros varios opositores de las de 1925 interesan, igualmente, ampliación fundándose, unos, en que han fallecido opositores propuestos, y, otros, en que quedaron varias plazas sin adjudicar.

Tanto unos como otros, a juicio del Negociado y de la Sección, carecen de motivos legales en sus pretensiones, ya que, si por fallecimiento se dió derecho a alguno a figurar en la lista, fué debido a que ocurrió la baja antes de aprobar los expedientes y lista úni-

ca y porque ésta fué declarada firme por Real orden de 6 de Junio próximo pasado.

Y teniendo en cuenta que aprobadas las listas de los señores opositores no procede hacer en ellas adiciones ni modificaciones,

Esta Comisión propone sean desestimadas las peticiones formuladas."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"De acuerdo con lo acordado por este Consejo de Instrucción pública se instruyó expediente gubernativo al Tribunal de oposiciones a Escuelas nacionales en el Rectorado de Valencia, siendo incoado el mismo por D. Mariano Gómez, Catedrático de Derecho de la Universidad de dicha capital.

De los antecedentes que obran en el expediente dedúcese por el Juez instructor que los cargos formulados contra los Vocales del Tribunal son inconcretos y equívocos, fundándose en meras conjeturas. En su consecuencia, el Negociado del Ministerio informa que procede sobreseer el mencionado expediente, por no desprenderse del mismo la existencia de inculpación alguna contra los Vocales del Tribunal.

Dado el informe emitido por el Juez instructor, y las contestaciones formuladas a los pliegos de cargos,

Esta Comisión es de parecer que procede el sobreseimiento del expediente."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 120.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.728, promovido por doña Encarnación Menéndez Miranda, contra la Real orden de ese Ministerio de 4 de Enero de 1926, sobre adjudicación por cuarto turno de la Escuela de Pola de Gordón (León). la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 1.º del actual, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 4 de Enero de 1926, en la parte referente a la reclamación promovida por doña María Encarnación Menéndez Miranda, declarando en su lugar que esta señora tiene derecho al turno segundo de traslado forzoso en la provisión de la Escuela de Pola de Gordón y con preferencia, por tanto, a cualquier otra Maestra nombrada en turno posterior.”

Y S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Adolfo Hielscher, domiciliado en esta Corte, calle de San Agustín, número 2, solicitando, en nombre de la Casa Hydrometer Breslauer Wassermesser Fabrik, de Breslau, representación que acredita debidamente, la aprobación de los contadores para agua construídos por la citada Casa, sistema Perfect, en sus dos variedades de disco y de chorro único, modelo número 701:

Resultando que realizados los ensayos reglamentarios por el Verificador oficial de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid, ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por las Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua de disco Perfect en sus calibres 7, 10, 15, 20, 25, 33 y 40 milímetros.

2.º La aprobación del contador de agua de chorro único Perfect, número 701, en sus calibres 7, 10, 15, 20, 25, 33 y 40 milímetros.

3.º Que se devuelva a D. Adolfo Hielscher, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los aparatos pertenecientes a estos modelos lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema, tipo, calibre, número de orden y nombre del alquilador o vendedor.

5.º Que se remitan dos modelos de los precitados contadores a la Escuela de Caminos, Canales y Puertos y Central de Ingenieros Industriales; y

6.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los Laboratorios para la verificación de los contadores sistema “Perfect”, tipos de disco y de chorro único número 701, constarán:

A) De uno o más depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

B) De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

C) De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora, a 15 litros de gasto por hora también.

D) De un recipiente, por lo menos, de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua, después de haber pasado por el contador, que se

verifica con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

E) Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

F) Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador

2.º Los Verificadores con exacto conocimiento del sistema y su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayo, y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta presión interior de 15 atmósferas para el tipo disco, y de 17 para el de chorro único número 701; si el contador permanece estanco, seguirán las demás operaciones, si no, lo desechará para ser ajustado. Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras a gastos iguales. Esta prueba se considerará como buena, cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en el caso contrario.

Para las pruebas de exactitud, hará funcionar el contador usando las cánulas aforadoras correspondientes.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

3.º Las operaciones de Verificación a que han de someterse los contadores de los dos sistemas antedichos, colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en los Laboratorios, serán las mismas antes expresadas, usando la presión del agua en aquel lugar. En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones de contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

4.º Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados y punzonados en Laboratorios, se reduce al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, o dificultádes de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones del modo que el Verificador se convezna de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio, para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

5.º Los precintos serán, para el tipo chorro único número 701, puestas en un alambre que pase por los orificios que tiene el cuerpo inferior y la caja de esferas, quedando así inmovilizados los elementos importantes del contador; y para el tipo disco se colocarán en un alambre que pase por los orificios que tiene el cuerpo inferior, las tuercas del filtro y la caja de esferas, quedando así inmovi-

zados los tres elementos importantes del contador.

Núm. 250.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director Gerente de la Sociedad "A. E. G. Ibérica de Electricidad", domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, número 17, en solicitud de aprobación del contador de energía eléctrica para corriente trifásica, con hilo neutro (a cuatro hilos), modelo D. U., y autorización para el uso de las denominaciones que reseña en las Memorias que con los planos presenta por duplicado:

Resultando que realizados los ensayos reglamentarios por la Verificación de Contadores eléctricos de Madrid, ésta hubo de emitir informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por las Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de energía eléctrica para corriente trifásica, con hilo neutro (a cuatro hilos), modelo D. U., de la Sociedad "A. E. G. Ibérica de Electricidad".

2.º Autorizar el uso de dicho contador con los dispositivos y aparatos suplementarios que a continuación se citan, ya aprobados, y que en nada alteran los órganos electro-magnéticos del contador, con las denominaciones siguientes:

U. D. U., contador de doble tarifa, estando el reloj unido al contador.

T. D. U., contador de doble tarifa, estando el reloj separado del contador.

U. 3 D. U., contador de triple tarifa, estando el reloj unido al contador.

T. 3 D. U., contador de triple tarifa, estando el reloj separado del contador.

O. D. U., contador con indicador de consumo máximo, con reloj unido.

M. D. U., contador de consumo máximo, con reloj separado.

M. S. D. U., contador con mecanismo registrador de consumo máximo.

P. D. U., contador de exceso.

T. M. D. U., contador de doble tarifa con indicador de consumo máximo.

3.º Que se devuelva a D. Eugenio Ambruster un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación, dada su calidad de solicitante.

4.º Que los aparatos pertenecien-

tes a este modelo lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y el correspondiente número de orden.

5.º Que se remitan dos modelos del precitado contador, uno a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Industriales; y

6.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.ª En los Laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas graduables que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual a la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en los Laboratorios, o bien de un modificador de fase trifásico y resistencias corrientes no inductivas. Será preciso que existan tres vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior a 1 por 100, o bien de un solo vatímetro con conmutador especial que permita conectarlos sucesivamente en las tres fases sin cortar la corriente en ninguna de ellas. Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.ª La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente en los contadores motores; es decir, se compararán las lecturas de los tres vatímetros, o del vatímetro de que ya se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllas y éste sobre un mismo circuito trifásico formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las Instrucciones reglamentarias ya citadas, probando independientemente los tres sistemas monofásicos y todos a la vez.

3.ª La verificación en los domicilios particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.ª La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación que se practicó en el Laboratorio; terminará la operación contando el tiempo que

tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.000 \times N}{S} = K$$

en donde N es el número de revoluciones, S el tiempo en segundo que tarda en dar dicho número de revoluciones y K una constante para contador que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contar las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hecto-vatio hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.ª Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los dimanes de los frenos Foucault, los tornillos que atraviesan la rama de los núcleos de tensión más próximos a los discos y regulan el pequeño par suplementario para compensar las resistencias positivas; de las correderas que resbalan sobre los hilos en forma de bucle que cierran los circuitos de las espiras colocadas sobre los núcleos de intensidad y de las planchas correderas fijadas por un tornillo a cada núcleo de tensión.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará, a su vez, la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

Núm. 251.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por patronos y obreros peluqueros de Marín, solicitando se les autorice para tener abiertos los establecimientos dos horas más que en la actualidad, petición que fundan en que solamente de esa manera podrán atender a las necesidades de su clientela, constituida principalmente por personal marineró;

Resultando que la Delegación local del Consejo de Trabajo en Marín expresa la conveniencia de conceder la autorización solicitada, ga-

rantizando la realidad de las alegaciones de los peticionarios;

Considerando que las peluquerías se hallan comprendidas entre las excepciones del art. 3.º de la ley de Jornada mercantil y relevadas, por tanto, del cierre continuo de doce horas, pudiendo el gremio patronal acordar el horario de apertura y cierre que convenga, previa audiencia de los dependientes y sin perjuicio del descanso de éstos que preceptúa aquella ley y de la limitación de jornada impuesta por el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920; con respeto en todo caso de los pactos que entre los elementos patronales y obreros pudieran celebrarse en virtud de las autorizaciones que se contienen en las disposiciones mencionadas;

Oído el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en caso de no existir pacto autorizado que a ello se oponga, por la Delegación local del Consejo de Trabajo se invite a los elementos patronales y obreros del gremio que se hallen asociados y, no estándolo, a los patronos y dependientes en general, a que determinen por unanimidad o por mayoría el horario de apertura y cierre de los establecimientos, respetando en todo caso los descansos mínimos preceptuados por la ley de 4 de Julio de 1918 y las limitaciones de la jornada de trabajo que establecen el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920, habiendo de implantarse al efecto los turnos de dependientes que fuesen precisos si las horas de apertura de los establecimientos rebasaran los límites fijados para las jornadas y descansos preceptivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 252.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cée (Coruña), quien en cumplimiento de acuerdo

adoptado por el pleno de la Corporación en 31 de Marzo del año último, y en virtud de la circular del Gobierno civil de la provincia, publicado el 27 de Enero de 1927, acude a este Ministerio en súplica de la correspondiente autorización, para que se continúen celebrando las ferias de los segundos y terceros domingos de cada mes en Cée y Bermun y el mercado semanal todos los domingos en Cée:

Resultando que en el expediente que se acompaña figuran: una certificación del Secretario del Ayuntamiento relativa a la sesión extraordinaria celebrada el día último del mes de Marzo del pasado año, en la que se acordó iniciar el expediente para acreditar el carácter tradicional y necesidad actual de que continúe celebrándose en esta villa una feria en los segundos domingos de cada mes, así como un mercado todos los domingos y una feria mensual en Bermun (lugar extremo de este Municipio), en los terceros domingos de cada mes:

Resultando que formando parte de expediente se encuentra una comparecencia de varios vecinos de esta villa, de edad avanzada, quienes afirman: 1.º La existencia en Cée de una feria que se celebra los segundos domingos de cada mes, así como un mercado todos los domingos; y 2.º Que les consta igualmente que en los terceros domingos mensuales también se viene efectuando en el lugar de Bermun, parroquia de Pereiriña, del término de Cée, otra feria mensual. Que, asimismo, se acompaña una declaración del Cura párroco de dicho pueblo, afirmando la existencia en Cée de la feria en los segundos domingos y mercados todos los domingos, las que, según referencias, vienen celebrándose desde tiempo inmemorial; una información de vecinos de Finisterre de edad avanzada, acreditando que les consta la existencia de una feria que se viene celebrando en Cée los segundos domingos de cada mes y un mercado todos los domingos, así como otra feria mensual que se celebra el tercer domingo de cada mes en Bermun, parroquia de Pereiriña, afirmaciones que corrobora el Alcalde de la localidad; otra información semejante del Alcalde y testigos de Mugia; una testifical de varios vecinos de la parroquia de Pereiriña, confirmativa de las anteriores; una declaración del párroco

de San Julián de Pereiriña, sobre la existencia de la feria que en los terceros domingos de cada mes se viene celebrando en Bermun, habiendo oído a vecinos de avanzada edad, que supone veraces, que dicha feria es muy antigua, sin que se guarde memoria de cuándo comenzó; otra información de vecinos de edad avanzada y Alcalde de Corcubión, diciendo que recuerdan la implantación de la feria de Cée, hará unos cincuenta años y que la de Bermun la recuerda desde su niñez; así como el mercado dominical que viene celebrándose; una certificación del Secretario del Sindicato Católico-Agrícola de Pereiriña, del acuerdo tomado por dicha Asociación para dar cumplimiento al oficio del señor Alcalde interesando una declaración sobre la tradición y necesidad de la feria y mercado de Cée, así como de la feria de Bermun, acuerdo en que se reafirma la existencia de los mismos; otra semejante del Vicepresidente en funciones de Presidente de dicho Sindicato; información de vecinos y Alcalde de Dumbría, confirmativa de las anteriores de otros pueblos colindantes; una declaración de los comerciantes de Cée, en la que aseguran: 1.º Que no existen dependientes en la localidad. 2.º Que las ferias y mercados a que se contrae el expediente son tradicionales. 3.º Que tanto unas como otros son de tal importancia, que de suprimirse darían lugar a una emigración colectiva; una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Cée en la que resulta que en la sesión de 12 de Marzo de 1866 se acordó por la Corporación municipal el traslado de la feria que se venía celebrando en los segundos domingos de cada mes en el lugar de Bermun, parroquia de Pereiriña, a esta villa. En la de 12 de Junio siguiente se desestimó una instancia de los vecinos de Pereiriña y otros, oponiéndose a tal traslado. En la extraordinaria de 9 de Octubre del mismo año, se dió cuenta de un oficio del Gobernador comunicando su aprobación al acuerdo de este Ayuntamiento de 12 de Marzo, a que se ha hecho referencia; por último, una certificación de la Delegación local del Consejo de Trabajo, en al cual, este organismo informa sobre la tradicionalidad de dichas ferias y mercados en los días señalados, así como sobre la necesidad de su ce-

lebración, y, finalmente, un ejemplar del *Boletín Oficial* de La Coruña de 27 de Enero de 1927:

Resultando que con posterioridad se han interesado de la Alcaldía de Cée por conducto del Gobierno civil de La Coruña, nuevos documentos justificativos con el fin de dar cumplimiento a la Real orden de 17 de Enero de 1922, habiéndose recibido: Un informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Santiago, haciendo constar la generalidad de estas ferias y mercados en Galicia, así como la existencia de las ferias y mercados objeto de este expediente; un oficio de la Cámara Oficial de Industria y Navegación de La Coruña, en el que asimismo se reconoce la tradicionalidad y permanencia de tales ferias y mercados; otra de la de El Ferrol, en el mismo sentido, haciendo referencia a la importancia de las mismas; un informe favorable de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo respecto a las ferias o mercados de Cée; dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de tal localidad: una relativa a lo mismos particulares a que se refería la que ya existía en el expediente, y otra haciendo constar que con muchos años de anterioridad al presente siglo y promulgación de la Ley del Descanso, vienen celebrándose en dicha villa todos los segundos domingos de cada mes una feria y en los demás domingos del mismo un mercado, y en el lugar de Bermún, parroquia de Pereirifa, de este distrito, otra feria los terceros domingos de cada mes:

Considerando que de los documentos aportados se llegó al convencimiento de que las ferias y mercados que solicita la Alcaldía de Cée, acogidos a la nueva legislación sobre descanso dominical, especialmente al Real decreto de 17 de Diciembre de 1906, son tradicionales y de notoria importancia, tanto para la villa de Cée como para los pueblos colindantes:

Considerando que el plazo de tres meses que concedía el referido Real decreto en su artículo 12, por un error de cálculo, no imputable a los Ayuntamientos, apareció en la circular del Gobernador que publicó el *Boletín Oficial* de La Coruña, de fecha 27 de Enero del año último, prolongado hasta el 22 de Abril,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el informe de la Comisión permanen-

te del Consejo de Trabajo, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cée (Coruña), concediéndose la autorización oportuna para la celebración de una feria los segundos domingos de cada mes y un mercado dominical en Cée, así como una feria mensual los terceros domingos de cada mes en el lugar de Bermún, de dicho término de Cée, y que, en consecuencia, la Delegación del Consejo de Trabajo en dicha localidad fije la duración de unas y otras, en las horas absolutamente precisas; debiendo además adoptar las medidas previstas en la legislación vigente para garantizar las compensaciones mínimas de los obreros y dependientes que hayan de trabajar en domingo en virtud de la excepción que se concede.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 253.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde de Puebla de Trives (Orense) solicitando, en virtud de acuerdo tomado por el pleno del Ayuntamiento el día 2 de Febrero del año último, que se dicte una disposición reconociendo el carácter tradicional y permanente del mercado que viene celebrándose los domingos en dicha villa desde muy remotas épocas:

Resultando que en el expediente instruido obran los documentos siguientes: una certificación del libro de actas del Ayuntamiento, en la que con referencia a la fecha de 2 de Febrero del pasado año se transcribe el acuerdo unánime de solicitar la autorización del mercado dominical; otra de la Junta local de Reformas Sociales (hoy Delegación del Consejo de Trabajo), informando sobre la necesidad y tradicionalidad del mercado; otra del Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que según antecedentes que obran en dicha Secretaría, el mercado dominical de Trives se viene celebrando desde 1871; tres comunicaciones de los Alcaldes limítrofes, Manzaneda, Chandreja de Queija y Río, reafirmando la tradicio-

nalidad y necesidad del mercado; un informe de la Sociedad obrera "Profesiones y Oficios Varios", de Puebla de Trives, confirmativa de los mismos extremos que los anteriores; otra de los industriales de la localidad en sentido idéntico; una declaración de los únicos dependientes de comercio de la villa afirmando que el mercado dominical es tradicional y de suma necesidad e importancia, y que de suprimirlo se irrogarían graves perjuicios; una información testifical de los vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento y pueblos limítrofes acreditativa de los mismos particulares expresados, y, por último, oficio del señor Cura párroco manifestando ser indudable que el mercadillo de Puebla de Trives se celebra todos los domingos, que tiene carácter tradicional y que es de necesidad el que siga celebrándose:

Resultando que en vista de que tales documentos no se consideraron suficientes para poder emitir juicio, a tenor de la Real orden de 17 de Enero de 1922, tan fundamental en la materia, y de la práctica general seguida en estas concesiones, se ofició al Sr. Gobernador civil de Orense para que notificara al Alcalde-Presidente de Trives la necesidad de que enviara a este Ministerio una información de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo; otra de las Cámaras de Comercio e Industria existentes en la provincia; certificaciones fehacientes con referencia a acuerdos municipales anteriores a la fecha de la promulgación de la Ley del Descanso y anuncios oficiales o particulares del mercado, etc. (apartados G, H e I de la mencionada Real orden):

Resultando que con fecha 22 de Julio del año último, el Sr. Gobernador civil remite: una certificación del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Orense favorable a la concesión de la excepción solicitada; otra del Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Trives haciendo constar que en el Archivo del Ayuntamiento obra el expediente de arbitrios del año 1873 a 1878, donde figura un oficio en que se lee, entre otros particulares: "La subasta de arbitrios sobre mercados públicos en las aldeas de los días primero y mercados que se celebran los domingos del año"; otra del mismo con referencia a un acta de la sesión del

Ayuntamiento del día 20 de Enero de 1878, que se transcribe íntegramente, y en la que existen los siguientes renglones que se copian: "El señor Teniente Alcalde D. José González llama la atención de la Presidencia sobre la aglomeración de gente que concurre a los mercados que en esta villa se celebran los domingos, etcétera", y, por último, en el oficio de remisión con que acompaña a los documentos referidos, el señor Gobernador civil hace constar que la falta del informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo que se interesaba, no es posible remitirlo "por no haberse constituido oportunamente este organismo", pero que ello no obstante, se cree en el deber de informar, en el caso concreto de Puebla de Trives, que la declaración de tradición de tal mercado dominical es convenientísima para el normal desarrollo comercial de dicha cabeza de partido, por ser precisamente el domingo desde tiempo inmemorial el día obligado de las transacciones en Trives, hasta tal punto, que de suprimirse éste acarrearía la ruina del comercio de tan importante villa, además de grandes perjuicios a la comarca:

Considerando que de los documentos aportados se deduce suficientemente la existencia tradicional del mercado dominical que viene celebrándose en la Puebla de Trives, así como su necesidad y utilidad:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y de acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde Presidente, en nombre del Ayuntamiento de la Puebla de Trives (Orense), concediéndose la autorización oportuna para la celebración del mercado dominical aludido, y que, en consecuencia, la Delegación del Consejo de Trabajo en dicha localidad, fijará la duración del mismo en las horas absolutamente precisas, debiendo además adoptar las medidas previstas en la legislación vigente para garantizar las compensaciones mínimas de los obreros y dependientes que hayan de trabajar en domingo en virtud de la excepción que se concede.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 254.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sobrado de los Monjes (Coruña) solicitando autorización del mercado dominical de granos, huevos, queso, manteca y gallinas, que se viene celebrando en el lugar de Portal, parroquia de Porta, en dicho Municipio:

Resultando que dicha instancia viene acompañada de una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Sobrado, haciendo constar que la Corporación municipal en pleno en la sesión celebrada el día 5 de Abril del año último acordó facultar al Alcalde para que en nombre y representación de la Municipalidad eleve razonada instancia a este Ministerio a fin de que se sirva autorizar dicho mercado por ser de indispensable necesidad y datar de tiempo inmemorial:

Resultando que con fecha 4 de Junio se interesaron del Ayuntamiento de Sobrado, por conducto del Sr. Gobernador civil de La Coruña, todos los documentos a que hace referencia la Real orden de 17 de Enero de 1922, fundamental en la materia:

Resultando que con posterioridad se ha recibido en este Ministerio un expediente comprensivo de una información testifical de varios vecinos de Sobrado, de edad avanzada, los que afirman que el mercado de Portal es tradicional, y que prefieren hacer las ventas y compras en este mercado, porque se celebra en domingo y no pierden un día de trabajo; informaciones semejantes de los vecinos de los pueblos circundantes, Curtis, Sobrado, Tóqués, Villasantar, más los testimonios contestes de los Alcaldes de los mismos pueblos; una declaración de cinco dependientes de comercio de la localidad que no están asociados, en la que afirman que el mercado que se celebra en Portal los domingos data de tiempo inmemorial y que consideran de imprescindible necesidad para los labradores e industriales la subsistencia del mismo; certificación del Secretario de

la Delegación local del Consejo de Trabajo de Sobrado, en la que dice que en la sesión celebrada por dicha entidad el 23 de Junio del pasado año, se acordó por unanimidad que la continuación del mercado dominical de Portal es de indispensable necesidad para la vida comercial y agrícola y su suspensión ocasionaría graves perjuicios; otra certificación del Secretario del Ayuntamiento de Sobrado acreditativa de que a pesar del minucioso reconocimiento practicado en el Archivo del Ayuntamiento no se encuentran documentos que hagan alusión a la creación del mercado dominical que se celebra en Portal; un oficio del Párroco en que, según datos recogidos de sus feligreses, resulta que dicho mercado data de tiempo inmemorial, y que asimismo lo cree indispensable; otros oficios en el mismo sentido de los Párrocos de Folgoso, Grijalva, etcétera; un informe de la Cámara de Comercio de La Coruña reconociendo la tradicionalidad del mercado dominical que se viene celebrando en el lugar de Portal de la parroquia de San Pedro de Porta, del Ayuntamiento de Sobrado, de esta provincia; y, finalmente, un informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de La Coruña en el que con referencia a datos obrantes en dicha Delegación, en Sobrado, al igual que en la mayoría de las localidades y Municipios de esta provincia, se vienen celebrando ferias o mercados en domingo que se han hecho tradicionales, siendo necesaria la existencia de los mismos, por lo que el señor Gobernador Presidente que informa estima que puede concederse la excepción solicitada:

Considerando que aunque en el expediente aludido no se hace alusión a las disposiciones aplicables al caso, y éstas son principalmente el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y el Reglamento de fecha 17 de Diciembre de 1926, que en su artículo 12 concedió un plazo de tres meses a partir de la promulgación del mismo, para que los Ayuntamientos en pleno pudieran solicitar la excepción de la obligatoriedad del descanso dominical, plazo que en el caso particular de los mercados que se consideran existentes en los pueblos de la provincia de La Coruña se ha venido considerando ampliado en un mes más a causa de error padecido en la publicación de

los preceptos de las referidas disposiciones en el *Boletín Oficial* de la provincia:

Considerando que la solicitud del Ayuntamiento de Sobrado se encuentra incluida dentro del plazo excepcional a que anteriormente se hace referencia:

Considerando que dentro de la escasa importancia relativa que dicho mercado tiene, se han procurado la mayoría de los medios de prueba que exige la Real orden de 17 de Enero de 1922:

Considerando que tanto por la cantidad como por la calidad de las personas que deponen en el expediente, se adquiere la evidencia de la necesidad, utilidad y tradicionalidad del mercado en cuestión:

Oído el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde Presidente de Sobrado, en virtud del acuerdo del Ayuntamiento en pleno, concediendo la autorización necesaria para que en el lugar de Portal, de la parroquia de Porta, de dicho Municipio, se continúe celebrando el mercado dominical de granos, huevos, queso, manteca y gallinas, etcétera, y que, en consecuencia, por la Delegación del Consejo de Trabajo en dicha localidad se fijen las horas necesarias de duración de dicho mercado, debiendo asimismo adoptar las medidas previstas en la legislación vigente, a fin de garantizar las compensaciones mínimas que la legislación establece para los obreros y dependientes que por virtud de tal excepción trabajen los domingos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 255.

Hmo. Sr.: Con el fin de evitar, por una parte, posibles repeticiones de casos presentados con motivo del cumplimiento de la función encomendada a las Inspecciones industriales y por otra la molestia y trastorno que siempre produce en la marcha de una industria la re-

petición de intervenciones oficiales idénticas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Inspección de automóviles, Verificación de Contadores y comprobación de pesas y medidas, que deberán en todo caso ser efectuadas por las Inspecciones industriales, no devengarán derecho alguno para los funcionarios que las realicen cuando aquéllas Inspecciones, Verificaciones y comprobaciones se refieran a aparatos o artefactos para uso del Estado.

2.º Los datos relativos a los talleres y depósitos de las Compañías ferroviarias, que sean precisos para la formación de la estadística industrial, lo recabarán las Jefaturas de Industria de cada provincia de la División técnica y administrativa de ferrocarriles a que aquéllas provincias correspondan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Comercio, Industria y Seguros y Jefes de las Inspecciones provinciales de Industrias.

Núm. 256.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Santiago S. Sáenz, como Presidente del Gremio de Exportadores de pescado, de San Sebastián, solicitando que se prohiban en domingo los servicios de almacenamiento, venta, manipulación y facturación de pescado fresco y cualesquiera otros trabajos relacionados con la pesca después de la descarga en puerto:

Considerando que cuantas excepciones de la prohibición del trabajo en domingo establecida por el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, se autorizan en esta ley y en el Reglamento para su aplicación de 17 de Diciembre de 1926, y por virtud de las cuales pueden realizarse en domingo los trabajos a que se refiere la instancia del Gremio de Exportadores de San Sebastián, fueron previstas por el legislador para evitar perjuicio en la marcha de las industrias y al interés público, pero que no son de obligada aplicación, puesto que cuando las representaciones de las industrias que a ellas puedan acogerse y del interés pú-

blico estimen que el descanso dominical no causa perjuicio alguno pueden renunciar total o parcialmente a tales excepciones en una determinada zona o localidad, como previene el artículo 9.º del Decreto-ley y el artículo 50 del Reglamento anteriormente citados.

Considerando que, si puede ser cierto que no cause perjuicio a los industriales ni al público el suspender los domingos en el puerto de San Sebastián aquellos trabajos que se enumeran en la instancia, no puede afirmarse que lo mismo ha de ocurrir si se generaliza aquella suspensión en todos los demás puertos pesqueros de España, y, por consiguiente, no puede alegarse razón suficiente que pudiera justificar una reforma de la ley y del Reglamento en el sentido de hacer más inflexibles los preceptos de ambas disposiciones para su aplicación a las labores de referencia:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Gremio de Exportadores de Pescado de San Sebastián.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 257.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Albacete el Ingeniero de Montes D. Lucio E. Rodríguez Vivero:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud acordar el nombramiento de D. Lucio E. Rodríguez Vivero para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo,

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Granada, con jurisdicción en toda su provincia y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Comité quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. José María Campos Pulido.

Vicepresidente primero: D. José Navarro Pardo.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Martínez Fernández, don Fernando Gómez de la Cruz, D. Paulino Ventura Traveset, D. José López Agudo y D. Serafín Verdóñez González.

Vocales patronos suplentes: Don Mariano Almendros, D. José Ladrón de Guevara, D. Manuel Roscas González, D. Manuel Torres Monna y D. José Giménez González.

Vocales obreros efectivos: Don José Magías Sánchez, D. Serafín Torres Castellón, D. Juan Fernández Rosillo, D. Antonio Castillo Martín y D. Miguel Navarro Fernández.

Vocales obreros suplentes: Don Enrique Ríos Guerrero, D. Carlos Medel Rano, D. Francisco Plazas Caro, D. José Hernández Laborre y D. Matías López Sánchez.

Secretario: D. Antonio Arenas Delgado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario local de Artes Gráficas de Pontevedra, con jurisdicción en dicha ciudad, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente pri-

mero y Secretario de este Comité, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Muñíos González.

Vicepresidente primero. D. Carmelo Castiñeira Urrutia.

Vocales patronos efectivos: Don Joaquín Poza Cobas, D. Benigno Barros Martínez, D. Julio Antón Recfusa, D. Ramón Barviero Vázquez y D. Salustiano Fernández Otero.

Vocales patronos suplentes: Don Celestina Peón Villar, D. Eladio Portela Gómez, D. Evaristo Paredes Valdés, D. Joaquín Pintos y D. Joaquín Viñas del Monte.

Vocales obreros efectivos: Don Constante Iglesias Lorenzo, D. Alfredo Conceiro García, D. César García Cortela, D. Juan Pozos García, D. Benito Casqueiro Paz.

Vocales obreros suplentes: Don Perfecto Baomonde Feijóo, D. José Rey Cedrosas, D. Marcial Abad Tomé, D. Fernando Cazos García, don José Hermida Balea.

Secretario, D. Rafael Pico Canque.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 260.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Málaga, con jurisdicción en toda su provincia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario interlocal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Gómez de la Bárcena.

Vicepresidente primero, D. Angel Fernández Ruano.

Vocales patronos efectivos: Don Antonio Ramírez Montes, D. Ri-

cardo Sánchez Rueda, D. Rafael Zambrana Quiguisola, D. Luis Martínez Pastor, D. Victoriano Giral Delgado.

Vocales patronos suplentes: Don Salvador González Anaya, D. Rafael Alcalá Fernández, D. José Ferrer Escobar, D. Rafael de Haro Benítez, D. Manuel Rodríguez Bravo.

Vocales obreros efectivos: Don Leonardo Díez Alcáide, D. José Ramírez Romero, D. Manuel Vicente López, D. Enrique Gutiérrez Quintero, D. Manuel Garrido Ortells.

Vocales obreros suplentes: Don Enrique Rosado Pérez, D. Antonio González Priego, D. Francisco Sánchez Zaragoza, D. Manuel Vilchez Montero, D. Francisco Fuenlas García.

Secretario, D. Emilio Jiménez Sorbirón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 261.

Vista la instancia suscrita por el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, don Herminio Martínez Pedreño, solicitando un mes de prórroga del plazo para tomar posesión de dicho cargo por encontrarse enfermo:

Considerando que justifica este extremo por medio de certificación facultativa, según previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con el artículo 4.º de la mencionada Real orden, acceder a lo solicitado por el Sr. Martínez Pedreño, prorrogándole en un mes, por enfermo, el plazo para tomar posesión del cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, no percibiendo remuneración alguna hasta que así lo verifique.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero auxiliar, con destino en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Ingenieros de Minas que lo soliciten, una plaza de Ingeniero auxiliar vacante en los servicios de Minas de la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Dicha plaza tiene una dotación anual de 5.000 pesetas como sueldo, y otras 5.000 como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 29 del corriente.

Dichas instancias deberán ser acompañadas de la hoja de servicio de los interesados, cerrada en fin de Diciembre próximo pasado y debidamente calificada por sus Jefes, para los que hayan ingresado en el servicio del Estado o copia del título, o certificado de estudios correspondiente para los restantes.

Asimismo habrán de adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes, para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 3 de Febrero de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

Concurso para proveer tres plazas de Oficial de Correos, con destino en la zona española de Protectorado.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales terceros de Correos que lo soliciten tres plazas de Oficiales terceros, con destino en la zona española de Protectorado. Cada una de dichas plazas tiene una dotación anual de 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 29 del corriente.

Las aludidas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre próximo pasado. Asimismo habrán de adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

Concurso para la provisión de cuatro plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, con destino en la zona española de Protectorado en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales terceros del Cuerpo de Telégrafos que lo soliciten cuatro vacantes de su categoría existentes en estaciones telegráficas de la zona española de Protectorado.

Cada una de estas plazas está dotada con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación anualmente, más las gratificaciones que por prestación de servicio en horas extraordinarias puedan corresponderles con arreglo al Reglamento aprobado por Dahir de 3 de Mayo próximo pasado, inserto en el *Boletín Oficial* de la zona correspondiente al 25 de dicho mes.

Los solicitantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 29 del actual, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre próximo pasado, debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Uno de los que se designen habrá de tener aptitud como Oficial técnico-mecánico.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero del año 1926 (GACETA del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 5 de Enero próximo pasado y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificándose, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. — SECCION DE CORREOS.**PROVINCIA DE ALBACETE**

4. Cartero de Casas de Lázaro, con 500 pesetas; soldado herido en campaña Pedro Guillermo Beldó, con 5-0-7 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 202, es el que le corresponde; quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado Ramón López-Molina, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE BARCELONA

38. Cartero de Valceera, con 135 pesetas; Sargento para la reserva José Ibáñez Sierra, con 3-11-0 de servicio y 1-7-0 de empleo. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 145, es el que le corresponde por sus méritos; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Juan Sánchez Sánchez, por ser de inferior categoría, y se le concede el señalado con el número 203.)

PROVINCIA DE CÁCERES

62. Peatón de Valdefuentes a Salvatierra de Santiago, con 800 pesetas; Cabo José García Pavón, con 3-0-0 de servicio y 0-3-29 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

PROVINCIA DE CANARIAS

72. Cartero de San Mateo, con 250 pesetas; Cabo Felipe Rubio Doval, con 2-5-14 de servicio y 0-5-15 de empleo. (Porque propuesto para el destino número 112; otro que reúne mayores méritos es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Nicolás Campo Lis, por ser de inferior categoría. Artículo 28, caso 1.º)

PROVINCIA DE CASTELLÓN

85. Peatón de Morella a Chiva de Morella, con 650 pesetas; Cabo Joaquín Escorihuela Altepuz, con 2-11-24 de servicio y 2-3-28 de empleo. (Se reproducen debidamente rectificados el nombre y segundo apellido.)

PROVINCIA DE LA CORUÑA

98. Cartero de Trazo (Santa María), sin sueldo. (Anulado por supresión del servicio, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Andrés Dominguez Puig.)

PROVINCIA DE GRANADA

112. Cartero de Fonelas, con 365 pesetas; Cabo Andrés Caiceo Gil, con 3-0-0 de servicio y 1-2-6 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Felipe Rubio Doval, por tener menos tiempo de empleo. Y se le concede el destino número 72.)

PROVINCIA DE HUESCA

139. Cartero de Salas Bajas, con 250 pesetas. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente por deficiencias de redacción de las papeletas a favor del soldado Crescencio Martínez del Olmo, y desierto el destino por falta de aspirantes.)

PROVINCIA DE JAÉN

145. Cartero de Jódar, con 125 pesetas; Cabo apto para Sargento José Benítez Valverde, con 5-11-17 de servicio y 2-4-21 de empleo. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 953, por los motivos que en el mismo se expresan, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia señalado en las pa-

peletas; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva José Ibáñez Sierra, por figurar incluido en el 6.º grupo, y se le concede el destino número 38.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

160. Cartero de Grávalos, con 125 pesetas; soldado Florencio González Ochoa, con 2-9-0 de servicio. (Porque es el que le corresponde al anularse su propuesta provisional para el destino número 678, por los motivos que en el mismo se indican; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Antonio Pérez García, por reunir menos méritos. Artículo 28, caso 5.º)

PROVINCIA DE MADRID

184. 1.º Mozo de carga de Correos en Madrid, con 1.500 pesetas; Cabo apto para Sargento Antonio Piñeiro Lucas, con 4-5-25 de servicio y 1-9-15 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Juan López López, por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 27 del Reglamento.)

184. 2.º Mozo de carga de Correos en Madrid, con 1.500 pesetas; Cabo apto para Sargento Juan Villardón Alvarez, con 5-6-1 de servicio y 1-7-0 de empleo. (Porque anulada la adjudicación del destino número 794 (3.º), por los motivos que en el mismo se indican, es el que le corresponde, por hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 27 del Reglamento, quedando sin efecto la propuesta provisional hecha al Cabo Felipe Enguidanos Pastor, por figurar incluido en el sexto.)

189. Cartero de Puente Algodor (segundo), con 500 pesetas; soldado Francisco Ramón Muñoz Fernández, con 3-3-4 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

PROVINCIA DE MURCIA

203. Cartero de Cañadas de San Pedro, con 250 pesetas; Cabo Juan Sánchez Sánchez, con 2-6-0 de servicio y 1-0-3 de empleo. (Porque, anulada la propuesta provisional hecha a su favor para el destino número 38, es el que le corresponde por sus méritos, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado Pedro Guillermo Belchi, por ser de inferior categoría, y se le concede el señalado con el número 4.)

204. Cartero de Fenazar, con 500 pesetas; Cabo Gregorio Martínez Andreu, con 3-4-7 de servicio y 0-4-5 de empleo. (Por resultados de la anulación del destino número 757, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Vidal Cohesa por ser de inferior categoría. Artículo 28, caso 1.º)

PROVINCIA DE SEVILLA

284. Peatón de El Pedroso a la estación, con 1.000 pesetas. Anulado por hallarse servido en propiedad. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Manuel Díaz Caro.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

354. Peatón del extrarradio de Zaragoza, con 1.500 pesetas; Sargento para la reserva Domingo Lorient Muñoz, con 2-8-14 de servicio y 0-7-22 de empleo. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 963 (caso 3.º), es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación hecha al músico de tercera Fermín Exquerro Mangado, y se le concede el número 825.)

MINISTERIO DE FOMENTO.— DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

365. Guarda en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayud (Zaragoza), con 1.250 pesetas; Cabo Celedonio del Pino García, con 5-0-14 de servicio y 3-0-0 de empleo. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 825, es el que le corresponde por sus méritos, quedando sin efecto la adjudicación al Cabo Manuel Ureña Arnedo por tener menos tiempo en el empleo. Artículo 28, caso 1.º)

367. Vigilante de Pesca fluvial afecto al Distrito forestal de Soria, con cuatro pesetas diarias; soldado Dionisio Molinero Marina, con 2-11-22 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

PROVINCIA DE AVILA

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.

436. Barrendero, con 1.095 pesetas. Anulado por supresión del destino. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado José Herrera Sánchez.)

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Oliva de Jerez.

460. Encargado del reloj, con 190 pesetas; soldado Manuel Gallego Rodríguez, con 3-8-14 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Diputación provincial.

584. Mozo de Laboratorio del Instituto de Higiene, con 2.000 pesetas; Cabo apto para Sargento Trinidad Hurtado Leonet, con 4-11-11 de servicio y 4-1-3 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de la propia clase y grupo Constantino Delgado González por tener menos tiempo en el empleo de Cabo, y se le concede el señalado con el número 709. Artículo 28, caso 1.º)

Ayuntamiento de La Coruña.

589. Aprendiz de herrero, con 3,25 pesetas diarias; soldado Manuel Busquier Micó, con 4-11-21 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha por error al Cabo Anastasio Salvador Martínez Muñoz.)

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Granada.

600. 1.º Guardia municipal, con

1.460 pesetas; Cabo Fernando Molés Peregrina, con 2-10-3 de servicio y 2-2-5 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Antonio Jiménez Quiñones por tener menos tiempo de empleo. Artículo 28, caso 1.º)

PROVINCIA DE JAÉN

Ayuntamiento de Cazorla.

640. Conserje del Cementerio, con 750 pesetas; soldado José Iglesias del Valle, con 11-8-23 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha indebidamente al músico de tercera Bernardo Guardiola de Fuentes.)

Ayuntamiento de Huelma.

650. Vigilante nocturno, con 900 pesetas; soldado natural y vecino de la localidad Juan de Dios Soriano Moreno, con 3-3-14 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Manuel Raya Díaz, porque si bien se halla comprendido en el caso 4.º del artículo 28 del Reglamento por ser natural y vecino de la localidad, tiene menos tiempo de servicio. Caso 5.º del mismo artículo.)

Ayuntamiento de Linares.

657. 2.º Cabo del personal de Arbitrios, con 1.825 pesetas; Cabo apto para Sargento Víctor González López, con 5-5-9 de servicio y 0-9-13 de empleo. (Se reproduce debidamente reconocido el primer apellido.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

678. Guarda montero, con 1.095 pesetas; soldado natural y vecino de la localidad Pascual Navarro Caballero, con 2-6-24 de servicio. (Por hallarse comprendido en el caso 4.º del artículo 28 del Reglamento por ser natural y vecino de la localidad, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Florencio González Ochoa, en el que no concurre la circunstancia de vecindad, y se le concede el destino señalado con el número 160.)

PROVINCIA DE LUGO

Diputación provincial.

684. Peón caminero de la carretera de Bóveda a Monforte, con 1.460 pesetas; Cabo Aurelio Gómez Silva, con 4-5-28 de servicio y 1-6-26 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al de su clase Felipe Gómez Moreno.)

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

709. Peón (Parques y jardines), con 6,50 pesetas diarias; Cabo apto para Sargento Constantino Delgado González, con 4-0-19 de servicio y 1-2-22 de empleo. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 584, es el que le corresponde por hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 27, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo

Pedro Rodríguez Bajo por figurar incluido en el sexto.)

Ayuntamiento de Carabanchel Alto.

718. Conserje del Cementerio municipal, con 2.190 pesetas; Sargento licenciado Alberto Santolaya Rodríguez, con 9-0-0 de servicio y 6-10-4 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Julián López García por reunir menos méritos.)

Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

721. Inspector de Policía, con pesetas 1.460; Cabo apto para Sargento Lucio Matabuena Higuera, con 7-8-27 de servicio y 5-9-12 de empleo. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al de su clase y grupo Luis Sotomayor Ortiz por tener menos tiempo en el empleo de Cabo. Artículo 28, caso 1.º)

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Molina de Segura.

757. 1.º Guardia diurno, con pesetas 1.400. Anulado por haberse suprimido en el vigente presupuesto. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Fulgencio Bermúdez Aparicio y se le concede el destino señalado con el número 758.)

757. 2.º Guardia diurno, con 1.400 pesetas. Anulada por haberse suprimido en el vigente presupuesto. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo José Gómez Fernández y se le concede el destino señalado con el número 761 (1.º))

758. Guardia nocturno, con 1.400 pesetas; Cabo Fulgencio Bermúdez Aparicio, con 2-8-26 de servicio y 1-6-20 de empleo. (Porque es el que le corresponde como resultado de la anulación del destino número 757, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Pedro García Zapata por tener menos tiempo en el empleo de Cabo. Artículo 28, caso 1.º)

759. Cabo de los Guardas jurados Campo-Huerta, con 1.500 ptas. Anulado por figurar suprimido el destino en el vigente presupuesto municipal. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Sargento licenciado Francisco Escartell Beltrá y se le concede el destino número 967.)

760. 2.º Guardia de Campo-Huerta, con 1.400 pesetas. Anulado por figurar suprimido el destino en el vigente presupuesto municipal. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Andrés Martínez Soler.)

761. 1.º Vigilante de Arbitrios, con 1.400 pesetas; Cabo José Gómez Fernández, con 3-9-26 de servicio y 0-6-11 de empleo. (Porque anulado el destino número 757, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Gregorio Martínez Andréu por tener menos tiempo de empleo, y se le concede el número 204.)

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

794. 6.º Agente de Arbitrios, con cuatro pesetas diarias; Cabo Manuel

Mejide Otero, con 18-4-22 de servicio y 0-2-18 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Juan Villardón Alvarez por haber acreditado con la copia del acta que acompaña se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 27 del Reglamento y corresponderle, por tanto, el destino número 181 (2.º), que solicitó en lugar preferente.)

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Santander.

825. Empleado de la limpieza, con 6.40 pesetas diarias; Músico de tercera Fermín Esquerro Mangado, con 8-0-6 de servicio y 4-0-0 de empleo. (Porque anulado el destino número 961 (2.º), es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en sus papeletas, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Celedonio del Pino García por tener menos tiempo de empleo y se le concede el señalado con el núm. 365.)

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Sevilla.

840. 15.º Vigilante de segunda (Ramos de arbitrios, personal del Resguardo), con cinco pesetas diarias; Sargento para la reserva Francisco Rodríguez Cruces, con 3-0-27 de servicio y 2-1-0 de empleo. (Se reproducen debidamente rectificados el empleo y segundo apellido.)

Ayuntamiento de Constantina.

847. Vigilante Agente ejecutivo del servicio de la recaudación de rentas y exacciones municipales, con cuatro pesetas diarias; Cabo Juan Nistal Consejo, con 3-0-0 de servicio y 2-0-21 de empleo. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 968, es el que le corresponde por sus méritos, quedando sin efecto la adjudicación al de su clase Manuel Rodríguez Peña, por tener menos tiempo en el empleo de Cabo. Artículo 28, caso 1.º)

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Benavente.

953. Peón de la Brigada de obras, con 1.000 pesetas; Cabo Francisco López Espejo, con 4-6-0 de servicio y 1-11-15 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo José Benítez Valverde y se le concede el destino número 145, que es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia consignados en la papeleta.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina.

957. Alguacil Agente de Policía urbana, con 1.440 pesetas; Sargento para la reserva Joaquín Gimeno Gómez, con 3-11-0 de servicio y 1-6-20 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

Ayuntamiento de Caspe.

961. 1.º Portero, con 1.642,50 pesetas. Anulado por estar servido en

propiedad con arreglo a la Real orden de 26 de Noviembre de 1924. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Felipe Vicente Jordán, y se le concede el destino número 963 (2.º))

961. 2.º Portero, con 1.642,50 pesetas. Anulado por estar servido en propiedad, conforme a lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1924. (Queda sin efecto la adjudicación al Sargento licenciado Vicente Domenech Guerrero, al que se le concede el destino número 963, 3.º)

963. 2.º Guardia municipal, con 1.642,50 pesetas; Sargento para la reserva Felipe Vicente Jordán, con 5-3-24 de servicio. No consta el tiempo de empleo. (Porque, anulado el destino número 961 (1.º), es el que le corresponde por sus méritos, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Santos Carlos de San Miguel, por ser de inferior categoría. Artículo 28, caso 1.º)

963. 3.º Guardia municipal, con 1.642,50 pesetas; Sargento licenciado Vicente Domenech Guerrero, con 3-5-22 de servicio y 2-0-4 de empleo. (Es el que le corresponde a consecuencia de la anulación del destino número 961 (2.º), quedando, por tanto, sin efecto, la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Domingo Lorient Muñoz, por tener menos méritos, y se le concede el señalado con el número 354.)

966. 2.º Peón carrero, con 1.642,50 pesetas. Anulado por hallarse servido en propiedad con arreglo a la Real orden de 26 de Noviembre de 1924. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al Cabo José García Ranchal.)

967. Celador de alumbrado, con 1.642,50 pesetas; Sargento licenciado Francisco Escartell Beltrá, con 5-0-14 de servicio y 1-3-0 de empleo. (Porque anulado el destino número 759, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia consignado en la petición, quedando sin efecto la adjudicación al de su clase Francisco Castillo Andrevis por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 27 del Reglamento, y se le concede el destino número 939.)

968. Veedor del Maelo, con pesetas 1.642,50; Sargento para la reserva Florentino Faci Guiral, con 4-5-14 de servicio y 0-4-5 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Juan Hista Consejo por ser de inferior categoría, y se le concede el destino número 847.)

869. Guardamonte, con 1.542,50 pesetas; Sargento licenciado Francisco Castillo Andrevis, con 2-9-4 de servicio y 0-8-0 de empleo. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 967, es el que le corresponde por sus méritos, quedando sin efecto la adjudicación al Cabo Marcelo Mur Gimeno por ser de inferior categoría.)

Notas.—1.º A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un

destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero del año 1926 (GACETA del 31).

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista Estafeta u Oficina principal de Correos darán cuenta por oficio de las temas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.ª Los individuos que figuran incluidos en la propuesta de Octubre último, inserta en la GACETA número 5 de Enero próximo pasado, que a consecuencia de esta rectificación quedan sin destino, pueden solicitar otros de los anunciados a concurso el día 1.º de dicho mes de Enero, GACETA número 1, para lo cual se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de dicha rectificación.

Relación de las clases de primera y segunda categoría a quienes se les desestima la instancia por los motivos que se expresan:

Por no haberse recibido el estado resumen de servicios prevenido en el artículo 56 del Reglamento para poder clasificarlos:

Sargento Florián Bermejo Herrero.
Soldado Matías de la Paz Duque.
Idem Rafael Portalo Tena.

Porque con arreglo a lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después de formulada la propuesta, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos:

Sargento Andrés Rodríguez Lavafía.

Idem para la reserva Juan de Dios Benedicto Carnicero Orden.

Cabo Jaime Bernabé Poveda.

Por figurar consignado en las papeletas de petición el número de orden del destino que se le adjudicó y ser el que le corresponde con arreglo a la preferencia señalada en las mismas. (Artículo 63.)

Sargento Gregorio Espallargas Azuara.

Idem para la reserva Constantino Cabrián Redondo.

Idem Manuel Rodríguez Sánchez.

Cabo Feliciano Robledo Gómez.

Idem Pascasio Cuello Arenas.

Idem Egberto Chacón Valero.

Idem José Martínez Ruiz.

Idem Salomón Varela Arenas.

Soldado Andrés Ochoa de Eire Eguinoa.

Idem Enrique Fernández Viñas.

Idem Esteban Collado Heredia.

Idem José García Martínez.

Porque publicada la propuesta provisional no se puede anular o rectificar las papeletas de petición. (Artículo 64.)

Sargento Salvador Sánchez López.

Idem para la reserva Julián Palacios Domingo.

Idem id. Julio Salguero Vázquez.

Cabo José López Vila.

Idem José Márquez Jiménez.

Idem Laureano Arias Oro.

Idem Simón Pérez Cuesta.

Soldado Eloy Manzano Gómez.

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en la doble papeleta de petición en lugar preferente al que señala en la instancia formulada después de publicada la propuesta provisional.

Soldado Gregorio Polo Pérez.

Porque la clase propuesta para el destino que solicita es de empleo superior, que es el que dá la preferencia dentro de cada grupo. (Artículo 28, caso primero del Reglamento.)

Sargento Antonio Fernández Ranea.

Idem Apolinar Mogrovejo Fernández.

Idem Enrique Bigorra Fernández.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan se hallan comprendidas en el grupo primero del artículo 27 del Reglamento o tienen más tiempo en el empleo, que es el que dá la preferencia dentro de los mismos. (Artículo 28, caso primero).

Sargento Justo Mazo Cerbel.

Idem Miguel Hernández Rives.

Porque el de su clase propuesto para el destino que solicita se halla comprendido en el tercer grupo del artículo 27 del Reglamento, y el interesado figura incluido en el quinto.

Sargento Luis Angel Rovira.

Porque las clases propuestas para los destinos que citan se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 27, por contar cuatro o más años de servicios y estar en posesión del empleo de Sargento o declarados aptos para el mismo:

Sargento Alicio Herrero Martín.

Idem Cecilio María de Mier.

Idem Faustino Fernández Sánchez.

Idem Fernando Martínez Conde González.

Idem Francisco Castillo Andrevis.

Idem para la reserva Teodosio Marcos Yuste.

Porque la clase propuesta para el destino que solicita prestó servicios en filas como Sargento, y el interesado obtuvo dicho empleo para la reserva a su licenciamiento:

Sargento para la reserva Simforiano Esteban Lema.

Idem id. Vicente García Pérez.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 27 del Reglamento, por constar en su filiación "no ser apto para el empleo inmediato", y porque no se puede tomar en consideración el estado demostrativo de servicios que acompaña, por aparecer con enmiendas y raspaduras:

Cabo José Romero Romero.

Por no alcanzar la talla de 1,600 metros, y porque los cabos propuestos para los destinos que solicita se hallan comprendidos en el quinto grupo del artículo 27 del Reglamento, o tienen más tiempo en el empleo. (Artículo 28, caso primero.)

Cabo Jerónimo Abellanas Esteban.

Porque los de su clase propuestos para los destinos que cita tienen más tiempo en el empleo, que es el que dá la preferencia. (Artículo 28, caso 1.º)

Cabo Amalio de Gracia Ramírez.

Idem Basilio Sáiz Seco.

Idem Daniel Salvador Palomar.

Idem apto para Sargento Eulogio González García.

Idem Francisco Becerriñ Ruiz.

Idem Isidro Collar Muefas.

Idem Pablo Sanz Vinuesa.

Idem Ramón Vera Ramirez.

Porque deducido el tiempo que permanecieron con licencia, por no tener validez para efectos de destinos públicos, resultan con menos méritos que los de su clase propuestos para los destinos que solicitan. (Artículo 28, caso primero.):

Cabo Antonio Jaramillo Peláez.

Idem Tomás Rodríguez González.

Por tener menos tiempo en el empleo de cabo que los de su clase propuestos para los destinos que pretende, y no constar en las papeletas el número 40, que solicita:

Cabo Maximino Rico Royuela.

Por no constar en la documentación militar recibida su ascenso a Cabo ni la declaración de aptitud para Sargento:

Cabo Cayetano Domínguez Panedo.

Por estar calificado como soldado, por no constar en su filiación, y estado demostrativo de servicio el ascenso a cabo:

Soldado José Alvarez González.

Idem Miguel Pizarro Manzano.

Por hallarse comprendidos en el sexto grupo del artículo 27 del Reglamento, por tener menos de cuatro años de servicio, sin que la declaración de aptitud para el ascenso dé preferencia sobre las de su clase con más tiempo de empleo:

Cabo José Prescoli Ilach.

Idem Juan Sánchez García.

Idem Leoncio García Vega.

Porque el certificado de aptitud recibido solamente le habilita para poder optar a destinos de segunda o tercera categoría, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento, hallándose, por tanto, comprendidos en el sexto grupo:

Cabo Eduardo Navas Rodríguez.

Idem Jaime Ferrasa Campa.

Soldado Felipe Fernández Manóvas.

Porque el tiempo consignado en la propuesta provisional es el que resulta de la documentación recibida, y no procede, por tanto, la rectificación que solicita:

Soldado Sebastián Alhambra Puche.

Porque fué excluido del concurso para el destino que pretende, por no acreditar conocer el oficio de manguero o guarnicionero:

Soldado Bonifacio García Pérez.

Idem Evaristo Segura Griñuela.

Idem Juan Garrido Gómez.

Idem Manuel Viches Pérez.

Porque no fué admitido a concurso para el número 714, por no acreditar conoce el oficio de manguero o guarnicionero, y porque los de su clase propuestos para los demás destinos a que alude tienen más tiempo en el empleo de cabo:

Cabo Modesto Martínez Castillo.

Por no acreditar conoce el oficio de manguero o guarnicionero, y figurar el número del destino que se le adjudicó en lugar preferente al que señala en su instancia:

Soldado Antonio Alvarez López.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que menciona, por no acreditar conocen el oficio a que se hace referencia en el anuncio de la vacante:

Soldado Antonio Valverde Vidal.

Idem Esteban López Alonso.

Idem Juan Duque Pulido.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan, por no venir expedidos en norma ni visados por el Alcalde los certificados que acompañan para acreditar conocen el oficio:

Cabo Eduardo Caballero Barroso.

Soldado Juan de Dios Riquelme González.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan, por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría. (Artículo sexto.):

Músico de segunda Juan Bonet Blasco.

Idem Id. José García Corretero.

Idem Id. Ovidio Cortina Calvo.

Soldado Germán Rodríguez González.

Porque fué excluido del concurso para el destino que pretende, por no acreditar alcanza la talla exigida en el anuncio del mismo:

Sargento Mariano Alvarez Sanz.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que solicita, por no haber acreditado conoce el vascoen-

ce: Sargento para la reserva Teodulo Primo Villán.

Porque los destinos que pretenden se conceden en la rectificación a otros que reúnen mayores méritos:

Soldado José Martín Palomo.

Idem Juan Fernández Ledo.

Porque fué adjudicado a un cabo en la propuesta provisional el destino que pretende:

Soldado Antonio Sánchez Concepción.

Porque figura clasificado como soldado, por haber sido depuesto del empleo de cabo:

Soldado Juan Mur Gelabert.

Por corresponder los destinos que pretenden a otros que reúnen mayores méritos, quedando rectificada en este sentido la clasificación consignada en la propuesta provisional:

Cabo Bartolomé Pasamontes Dorado.

Soldado Juan García Bellerín.

Porque no fué admitido a concurso, no justificar su situación con respecto al destino que desempeña en la actualidad, a propuesta de la Junta, en la forma prevenida en el artículo 50 del Reglamento:

Sargento Francisco Iglesias Serrano.

Cabo Antolín Bonilla Serrano.

Idem Antonio Ortega López.

Porque no justifica su situación respecto al destino de peatón de Villalón a Herrerín de Campos (Valla-

dolid), que se le concedió por Guerra el año 1915, quedando rectificadas en este sentido la clasificación consignada en la GACETA del día 5 de Enero. (Artículos 60 y 61.):

Cabo Auspicio Ortega Martín.

Por haber recibido las papeletas de petición de destino después de transcurrido con exceso el plazo señalado para su admisión:

Soldado Daniel Rolando Almodóvar.

Por no haberse recibido las papeletas de petición de destino correspondiente al concurso de Octubre último:

Cabo Juan Birlanga Roses.

Idem Teógenes Atienzar Carrión.

Soldado Luis Miñambres Castañeda.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la GACETA del día 5 de Enero último, puesto que el plazo señalado en el artículo 79 del Reglamento para poder optar a nuevos destinos empieza a contarse a partir de la fecha en que se publica la rectificación a la propuesta provisional:

Sargento Juan Brumos Ortín.

Soldado Sebastián López Delgado.

Por carecer de derecho a los beneficios del primer grupo del artículo 27 del Reglamento por que fué declarado inútil para el servicio, a consecuencia de enfermedad común o accidente fortuito en acto del servicio:

Cabo Pedro Ramo Ramo.

Soldado Clemente Albadalejo Avelino.

Idem Lorenzo Mesa Rodríguez.

Porque el certificado de aptitud física que acompaña no está expedido por el Tribunal Médico militar nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, según previene el artículo 31 del Reglamento:

Soldado Aarón Herrero Matesanz.

Porque para tomar parte en los concursos es indispensable se acompañe informe de la Alcaldía acerca de la conducta de los aspirantes. (Artículos 19 y 58.):

Sargento Francisco Valverde y Valverde.

Por no haberse recibido dentro del plazo reglamentario el certificado sobre la conducta. (Artículos 19 y 58.):

Soldado Andrés Alcaide Manzanares.

Porque el propuesto para el destino que cita tiene la preferencia señalada en el artículo 28, caso cuarto, por ser natural de la localidad, cuya circunstancia hizo constar en la doble papeleta de petición, como está prevenido:

Soldado Vicente Rodríguez Rodríguez.

Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota cuarta inserta a continuación de la propuesta provisional, publicada en la GACETA del día 5 de Enero último:

Soldado Eulogio Ruiz Rodríguez.

Idem José Mateo Fernández.

Porque debe atenderse a la rectificación publicada en la GACETA del día 11 de Enero pasado:

Soldado José Román Sánchez.

Porque debe atenderse a la clasificación consignada en la GACETA número 5 de Enero último, por no cumplir la edad de veinticinco años hasta el día 10 de Mayo del corriente año, según resulta de la documentación militar recibida:

Cabo Antonio Trajo Cantalejo.

Por no constar en las papeletas de petición el destino a que hace referencia en su instancia:

Soldado Carmelo González Jiménez.

Porque las clases de tropa pueden optar a destinos de categoría inferior de los que les corresponden por su empleo:

Soldado Manuel Mora Marchán.

Porque la clase a que alude se halla comprendida en el artículo 26 del Reglamento:

Soldado Adolfo Martín Fuentes.

Porque la clase que cita en su instancia reúne las condiciones exigidas en los artículos 19 y 21 del Reglamento:

Cabo José Borrás Borrás.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del día 19, fecha en que expiró el plazo de admisión, con arreglo a la nota primera de la propuesta provisional:

Músico de segunda Nicanor Sanz Pérez.

Soldado Francisco López Balanza.

Idem José González López.

Idem Gregorio Artal Mínguez.

Idem José Iniesta López.

Idem José Magaña Tamayo.

Idem Marcos Valle Hernández.

Idem Segundo Mozo de la Iglesia.

Idem Vicente Rodríguez Perelló.

Idem Andrés Casas Nieto.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En virtud de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1377 de 6 de Agosto de 1927, han sido Ingrasadas en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Mayo de 1926, devengadas, según Real orden comunicada del Ministerio de Fomento de 5 de Octubre último, por los productores de carbón nacional, cuya relación se publica a continuación, a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.—El Presidente, Luis Hermosa.

RELACION anexa a la Real orden comunicada de esta fecha relativa a la distribución de compensaciones al carbón nacional, correspondiente al mes de Mayo de 1926.

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR	DELEGACION DE HACIENDA
Margarita Roselló.....	715,91	Baleares.
Campomanes, Hermanos.....	1.708,89	Madrid.
Compañía Minera Anglo Hispana.....	428,33	León.
Antonino Arriola.....	416,11	León.
Angel G. Posada.....	1.171,78	Oviedo.
Sociedad Carbonera Española.....	5.642,07	Barcelona.
Minera del Llobregat.....	678,99	Barcelona.
Bernardo Alcázar Limón.....	749,49	Ciudad Real.
Sociedad La Constancia Industrial.....	1.667,90	Ciudad Real.
Antracitas de Brañuelas, S. A.....	477,11	León.
Sociedad Hullera San Esteban.....	4.653,77	Ciudad Real.
Sociedad Unión Minera.....	1.059,05	Barcelona.
Santiago Gutiérrez Alvarez.....	76,55	León.
Sociedad Hullera Basconia.....	552,30	Bilbao.
Sociedad Hullera Española.....	95.371,72	Barcelona.
A. Fernández y Compañía.....	3.812,91	Oviedo.
A. Fernández y Compañía.....	2.797,94	Oviedo.
S. A. Minas de Teverga.....	2.853,88	Oviedo.
Pedro Fernández Miranda.....	787,77	Oviedo.
Sociedad Esteban Martínez y Compañía.....	317,70	Oviedo.
Hijos de Pello.....	665,41	Oviedo.
Velasco Herrero Hermanos.....	1.235,37	Oviedo.
Sociedad Comercial Asturiana.....	229,91	Oviedo.
Esteban Corral Sánchez.....	2.156,50	León.
Pedro Oromí y Compañía, S. en C.....	635,65	Barcelona.
Sociedad Minas y F. C. de Utrillas.....	7.709,78	Zaragoza.
S. A. Minas de Castilla la Vieja y Jaén.....	1.516,27	Madrid.
S. A. Basauri.....	1.232,77	Bilbao.
Juan Martí Lladó.....	1.427,00	Baleares.
Pedro Dezcóllar Tacón.....	117,18	Baleares.
Sociedad Carbones de la Nueva.....	14.836,14	Oviedo.
Real Compañía Asturiana de Minas.....	979,16	Oviedo.
Señores Ortiz Sobrinos.....	8.624,48	Oviedo.
Viuda e Hijos de Inocencio Fernández.....	3.109,10	Oviedo.
Vigil, Escalera y Compañía, S. en C.....	3.400,00	Oviedo.
Sociedad Quintana y Bertrand.....	3.704,25	Oviedo.
José Sela y Sela.....	2.169,46	Oviedo.
Hulleras de Riosa, S. A.....	13.829,57	Oviedo.
Sociedad Montes Gutiérrez y Compañía.....	996,81	Oviedo.
Eugenio Quintana Rodríguez.....	3.106,53	Oviedo.
Ricardo Ortiz Artiñano.....	3.387,04	Bilbao.
Hijo de Teófilo Alvarez.....	2.521,00	León.
Venancio Linaza.....	1.173,01	Bilbao.
Felipe Villanueva.....	776,66	Palencia.
Antonio Ramis Cerdá.....	1.054,60	Baleares.
Hulleras de Puertollano.....	2.016,72	Ciudad Real.
José Pidal Bernaldo de Quirós.....	2.595,48	Oviedo.
Celestino Velasco.....	819,63	Oviedo.
Hulleras de Veguín y Ollaniego.....	16.922,00	Oviedo.
Luis G. Noriega.....	681,83	Oviedo.
Felipe Suárez Ramet y Compañía.....	638,86	Oviedo.
Manuel Suárez García.....	2.251,07	Oviedo.
Ceferino Varela Fernández.....	1.086,70	Oviedo.
S. A. Industrial Asturiana.....	35.734,18	Oviedo.
Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.....	14.854,92	Bilbao.
C. A. Minas del Oeste de Sabero y Veneros.....	3.547,07	Bilbao.
Minera Cantabro-Bilbaína, S. A.....	3.241,22	Bilbao.
Antonio Romeo Silvestre.....	1.975,60	Bilbao.
Vidrieras Cantábricas Reunidas.....	1.779,27	Santander.
Carbonifera de Valdearroyo y Anexas.....	2.753,49	Bilbao.
La Minero Industrial, S. A.....	523,53	Madrid.
S. M. A. Mina San Vicente.....	5.755,42	Oviedo.
Severino Fernández Menéndez Tello.....	477,23	Oviedo.
Alfredo Martínez Herrero.....	210,90	Oviedo.
Sociedad Nespral y Compañía.....	12.288,60	Oviedo.
Plácido González Fernández.....	1.376,00	Oviedo.
S. A. Coto del Musel.....	16.209,80	Bilbao.
Sociedad Orueta e Ibrán.....	2.742,00	Oviedo.
Hulleras del Rosellón, S. A.....	3.534,60	Oviedo.
Cándido Blanco Varela.....	1.316,24	Oviedo.
Joaquín Velasco Martínez.....	10.593,17	Oviedo.
Sociedad Dionisio F. Nespral y Compañía.....	1.831,63	Oviedo.
Compañía Carbones Asturianos.....	37.017,19	Bilbao.
S. A. Minas de Langreo y Stero.....	483,47	Oviedo.

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR	DELEGACION DE HACIENDA
Santiago García.....	433,40	Oviedo.
Sociedad Hullera Vasco Leonesa.....	10.649,47	Bilbao.
Ángel Zapico.....	123,60	Oviedo.
Carbones del Pontico, S. A.....	3.086,63	Oviedo.
Teófilo Zorita Caballero.....	3.178,86	Oviedo.
Manuel Sáenz Santa María.....	614,90	Oviedo.
Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.....	135.756,20	Madrid.
Sociedad Minera del Caudal de Aller.....	1.565,30	Oviedo.
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	2.657,18	Oviedo.
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	5.162,00	Oviedo.
S. A. Hulleras del Turón.....	47.226,47	Bilbao.
Teodosio Fernández.....	250,65	Oviedo.
Eleivina Menéndez.....	268,46	Oviedo.
Sociedad Fábrica de Mieres.....	88.340,68	Oviedo.
Dímas Martínez y Fernández Nespral.....	643,68	Oviedo.
Sociedad Industrial Asturiana "Fábricas Moreda y Gijón".....	402,90	Oviedo.
Hullas Leonesas, S. A.....	1.895,34	León.
Hullas Leonesas, S. A.....	280,20	León.
Baldemero García Sierra.....	781,60	León.
Juan Luis Modroño.....	426,00	León.
Vicente Miranda Tascón.....	160,52	León.
Manuel Abastas Prieto.....	45,70	León.
Pablo Caballero Fernández.....	156,80	León.
Benigno Fernández Rodríguez.....	300,04	León.
S. A. Hulleras de Bálmez.....	1.114,49	Madrid.
Cardell y Compañía, S. L.....	99,52	Baleares.
Minas de Barruelo, S. A.....	14.242,60	Madrid.
Sociedad Antracitas de Vquilla.....	924,83	Madrid.
R. Vigil y Compañía.....	634,66	Palencia.
C. A. Sociedad Minera San Luis.....	885,32	Bilbao.
Manuel Cañada Bernad.....	1.274,26	Zaragoza.
Manuel Cañada Bernad.....	618,60	Zaragoza.
La Carbonifera del Ebro.....	262,14	Barcelona.
Juan González Soler.....	369,19	Barcelona.
Compañía explotadora de la Mina Previsión de Mequinenza.....	1.579,00	Barcelona.
Manuel Sanjuán Nogués.....	212,38	Zaragoza.
La Carbonifera del Ebro.....	1.804,45	Barcelona.
Emilio Pallhez Morrós.....	228,06	Barcelona.
Freixes Hermanos y Teixidó.....	449,45	Barcelona.
Carbonifera Española, S. A.....	6.078,80	Barcelona.
Carbones de Berga.....	7.590,87	Barcelona.
TOTAL.....	734.569,96	

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Tercio José Ramos García, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalente que, a consecuencia de heridas recibidas por fuego del enemigo el día 7 de Mayo de 1924, en el combate habido en Sidi-Mesaud (Melilla), ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1917 (*Colección Legislativa* núm. 88).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (*Diario Oficial* núm. 94), y artículo 4.º transitorio del mismo.

Da Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.—
El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por doña Dolores Masía y Monserdá, solicitando en nombre del Patronato para obreras de la Aguja la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según el artículo 3.º de los Estatutos por que se rige la entidad, ésta tiene por principal objeto proteger a la obrera de la aguja, sin perjuicio de ampliar su esfera de acción a otra clase de obreras; que para conseguir dicho objeto podrá acudir a los siguientes medios: facilitar trabajo a las obreras en los períodos anuales llamados de calma; retribuir de los Poderes públicos una le-

gislación protectora; cooperar a las ligas de comprobadoras cuyo objeto sea un beneficio para las obreras de la aguja; establecer sucursales del Patronato en los lugares adecuados; adquirir artículos y enseres que necesite la obrera de la aguja y estudiar prácticamente las necesidades y condiciones de trabajo de las mismas:

Resultando que en diversos artículos de los Estatutos se determina la clase de socias, su ingreso, derechos y obligaciones, atribuciones de la Junta directiva, etc.

Resultando que en el artículo 8.º se preceptúa que las asociadas tendrán derecho a las ventajas que las resulte de los convenios que celebre la Junta directiva del Patronato y la Junta de obreras nombrada por mitad entre la directiva y las mismas asociadas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los de carácter muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines ins-

tructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo:

Considerando que la Asociación, denominada en Barcelona con el nombre de Patronato para las Obreras de la Aguja, reúne los requisitos mencionados y tiene derecho, por tanto, a gozar de la exención establecida:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas en el concepto de benéficas particulares, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, y por ello no es preciso el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha determinado en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de la Asociación establecida en la ciudad de Barcelona con el nombre de Patronato para las Obreras de la Aguja.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el ilustrísimo señor Obispo de Astorga solicitando, en nombre de la Fundación "Colegio de Santa Leonor", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Eumenio Ancochea y Boscosi, por escritura pública de 8 de Marzo de 1927, otorgada ante el Notario de la ciudad de Astorga don Gaspar Burón y López, fundó en la villa de Puebla de Trives un Colegio de niños, encomendándolo al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas; que con el fin de facilitar el mejor desenvolvimiento y obtener el más fecundo resultado construyó un edificio que reúne las condiciones necesarias; que deseándole dar carácter de perpetuidad lo encomendó al Patronato del ilustrísimo señor Obispo de Astorga, relevándole de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el fundador dotó a la institución con la finca en que se halla establecida y 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la Obra pía de referencia con el carácter de institución benéfico docente particular; confirma en el Patronato al señor Obispo de Astorga, relevándole de presentar presupuestos y rendir cuentas, pero con la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando así lo requiriese el Protectorado; que se proceda a convertir el capital de la Fundación en una lámina intransferible y que cuanto antes se someta a la aprobación

de la Superioridad los Estatutos por que haya de regirse la Obra pía:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Colegio de Santa Leonor", si bien por dedicarse al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual, realiza un fin esencialmente benéfico, no reúne los demás requisitos establecidos por las disposiciones citadas, por cuanto para estimar adscritos los bienes de una manera directa e inmediata sería preciso que su capital se convirtiera en una lámina intransferible a nombre de la Fundación y que el inmueble se inscriba también en el Registro de la Propiedad correspondiente, lo que no se acredita en el expediente:

Considerando que la falta de cumplimiento de este requisito obliga a denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto de personas jurídicas solicitada a nombre del "Colegio de Santa Leonor", de Puebla de Trives, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Santa María de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por los Sres. don Juan Cervantes y D. Rafael Andrade, testamento y albacea sustituto, respectivamente, de D. Luis Antúnez y Monzón, solicitando, a nombre de la "Fundación de Instrucción Antúnez", de Barcelona, la exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que según consta en escritura pública otorgada en 10 de Mayo de 1927 ante el Notario de esta Corte D. Jesús Coronas y Menéndez Conde, con el número 485 de su protocolo, con el nombre de "Fundación de Instrucción Antúnez", se crea en Barcelona una entidad jurídica docente de carácter particular, sujeta al Protectorado del Estado, siendo su objeto la creación de becas para estudiantes de la Universidad Literaria, Instituto Químico de Sarría, Universidad Industrial, Escuela Superior de Comercio y Seminario Conciliar: que

la dotación de las becas será de 1.500 pesetas anuales durante los tres primeros cursos, y de 2.000 en los restantes; que las condiciones exigidas para optar a dichas becas son; Ser vecino de Barcelona, de un pueblo de su provincia; tener la edad que marcan los Reglamentos y leyes de enseñanza; tener aprobadas con excelentes notas las asignaturas de su curso, y encontrarse en una situación económica modesta, siendo preferidos los huérfanos o los hijos de padres de familia numerosa.

Resultando que el capital de la Fundación asciende a la cantidad de 734.600 pesetas nominales, en una lámina intransferible número 5.198, que produce una renta anual de pesetas 29.384, a partir de 1.º de Enero de 1927:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 17 de Diciembre de 1927, clasifica a la entidad solicitante con el carácter de docente particular, y encomienda el Patronato a los Sres. Gobernador civil de Barcelona, Obispo de la Diócesis y Rector de la Universidad Literaria, con la obligación de presentar cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento de 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas, el conjunto de bienes que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y los bienes que constituyen la dotación de fundaciones que tengan por fin sostener premios a la cultura o a la virtud:

Considerando que la entidad solicitante reúne los requisitos mencionados en las disposiciones anteriores, por cuanto su objeto es la concesión de becas para estudios en los diversos Centros de enseñanza, que determina en la escritura fundacional:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de ese fin, por cuanto figura el capital fundacional en una lámina de carácter intransferible:

Considerando que no existe persona interpuesta, ya que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio sostenido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por esta Dirección general, para determinar la existencia de este requisito.

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención que se solicita:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exen-

to del impuesto de personas jurídicas, el capital de la "Fundación de Instrucción Antúnez", domiciliada en la ciudad de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Febrero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes (una por cada vacante), dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), vacante por renuncia del nombrado y dotada con el sueldo anual de 5.500 pesetas, con carácter de voluntarias, libres de descuento.

Idem íd. del de Onteniente (Valencia), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, libre de impuesto de Utilidades.

Idem íd. del de Algeciras (Cádiz), por jubilación del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem íd. del de Montoro (Córdoba), vacante por pase a otro destino, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, libre de descuentos, y 500 pesetas más, anuales, por el presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.

Idem íd. del de Olvera (Cádiz), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, con carácter voluntario y libre de descuento.

Idem íd. del de Fernán-Núñez (Córdoba), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem íd. del de Carbonero el Mayor (Segovia), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem íd. del de Quintanar de la Orden (Toledo), por segunda vez, por

haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem íd. del de Carabanchel Alto (Madrid), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Luis Giménez Ruiz, Ingeniero del Cuerpo de Montes, Jefe del distrito forestal de Palencia, solicitando licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el favorable informe del Consejo Forestal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero Jefe un mes de licencia, por enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que disfrutará con sueldo entero y residiendo en Torrijos (Toledo), comenzando a contarse su disfrute al siguiente día al en que expiró la concedida por la Primera Inspección del Consejo Forestal.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes y entre los señores presentados dentro del plazo marcado en la convocatoria, figuran los siguientes señores, en cuyo expediente falta completar la documentación que se expresa:

Matrícula 126.—D. Luis Espadero Gascó; falta certificado de sanidad.

Matrícula 143.—D. José Antón Escubi; falta certificado de sanidad.

Matrícula 152.—D. Agustín Benavente Pérez; falta certificado de sanidad.

Matrícula 158.—D. Emilio Díaz Mena; faltan certificado de sanidad y de buena conducta

Matrícula 161.—D. Tomás García Blanco; falta certificado de sanidad.

Matrícula 170.—D. Antonio Vázquez y Vázquez; falta certificado de sanidad.

Matrícula 171.—D. Francisco Jiménez Tamplin; toda la documentación.

Matrícula 172.—D. Felipe González Ruiz; falta certificado de sanidad.

Matrícula 173.—D. José Fajardo Pérez; falta toda la documentación.

Matrícula 175.—D. Julio Molina Juan; falta certificado de sanidad.

Matrícula 176.—D. Miguel Sirvent Cerrillo; falta certificado de sanidad.

Matrícula 177.—D. Santiago Casares Hernando; falta acta de nacimiento.

Matrícula 179.—D. Antonio Valdés López; falta certificado de sanidad.

Matrícula 181.—D. Angel Arbex Gusi; falta certificado de sanidad y del Registro de Penados.

Matrícula 186.—D. Cecilio Delgado del Forcallo; falta certificado de sanidad.

Matrícula 187.—D. Fafael Castillo Avila; falta toda la documentación.

Matrícula 188.—D. Lino Alvarez Rua Cañedo; falta una póliza de pesetas 2,40.

Matrícula 190.—D. Joaquín García Orcoven; falta certificado de sanidad y de buena conducta.

D. Marcelino Jesús Borja Llandres; falta el pago de derechos de examen.

D. Francisco Devesa Devesa; falta el pago de derechos de examen y toda la documentación.

D. Joaquín Cestino Molina; faltan los derechos de examen y toda la documentación.

D. Modesto Hermida Moscoso; faltan los derechos de examen y toda la documentación.

En vista de los anteriores datos, esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los mencionados opositores de plazo hasta las doce horas del día 20 de los corrientes, para que puedan verificar los pagos y presentar los documentos que les faltan, en el Negociado de Personal de esta Dirección general, bien entendido que, una vez transcurrido sin la completa rectificación el plazo señalado, se tendrá a los relacionados opositores por decaídos en su derecho actual en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.—El Director general E. Vellando.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.